

te, un Tesorero, un Contador, un Secretario, un Vice-secretario y seis Vocales.

ART. 17. Las diferentes secciones que se formen dentro de la Cámara, serán dirigidas por un Director y un Interventor nombrados por la Junta Directiva; dichos individuos serán vocales de la Junta Directiva, aumentándose el número de estos á medida que aumente el número de secciones que se formen.

ART. 18. Sólo serán elegibles para ocupar los cargos de la Junta Directiva los socios numerarios que figuran en la mitad superior de la lista que al efecto se forme con todos los socios á tenor de lo prevenido en el R. D. citado. En esta lista figurarán en primer lugar los socios fundadores y después los de número según la cuota de contribución que abonen al Estado.

CAPITULO IV

De la Junta Directiva

ART. 19. Es competencia de la Junta Directiva:

1.º El régimen y gobierno de la Cámara con todas las facultades al efecto necesarias para hacer cumplir este Reglamento, así como los acuerdos de la Junta general.

2.º Iniciar la formación de secciones y sindicatos y prestar apoyo á los que sean de iniciativa particular.

3.º Representar á la Cámara siempre que sea necesario, haciendo uso en nombre de la misma de las facultades que á ella competan.

4.º Defender los intereses de los asociados contra toda clase de abusos procedentes de la administración pública.

5.º Reunirse ó lo menos una vez al mes y siempre que lo crea necesario el Sr. Presidente ó lo soliciten dos de los individuos que la componen.

6.º Reunir á lo menos una vez al año la Junta general y siempre que se crea conveniente, poniendo en conocimiento de esta todos los acuerdos de interés tomados durante el año por la Directiva.